

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de octubre de 1960 por la que se incluye en el Grupo II del anexo al Reglamento de Dietas a los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Excelentísimos señores:

Vista la propuesta que formula el Ministerio de la Vivienda sobre clasificación a efectos del percibo de dietas de los Subdirectores generales comprendidos en el artículo 4.º del Decreto de 21 de julio del corriente año, por el que se organiza el Instituto Nacional de la Vivienda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con dicho Ministerio y en uso de la facultad que le confiere el artículo 31 del Reglamento de Dietas de los funcionarios, de 7 de julio de 1949, ha dispuesto la inclusión en el Grupo II de su anexo de los Subdirectores generales del Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...—Sres. ...

* * *

ORDEN de 26 de octubre de 1960 por la que se constituye la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas locales.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La amplitud y complejidad del campo de investigación que comprenden las Estadísticas locales, la atención de que ha sido objeto por parte de los Organismos estadísticos internacionales y la conveniencia de extenderlas y mejorarlas en nuestra Patria, abriendo nuevas perspectivas a los estudios de carácter económico-social, hacen aconsejable una acción coordinada de los Organismos nacionales interesados, que permita la redacción de un plan nacional de Estadísticas locales.

A este fin, parece conveniente que se constituya una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Locales que cumpla la expresada misión.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se constituya en el Instituto Nacional de Estadística una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Locales, con la misión de redactar un plan nacional de Estadísticas locales que se refiera no sólo a los servicios de los Organismos de la Administración Local, sino también a fenómenos colectivos de naturaleza económica y social y procure la formación y reclutamiento de estadísticos municipales, necesarios en parte para la ejecución del plan.

Segundo.—Que la Comisión se integre en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Subdirector del mismo Instituto.

Secretario: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Estadísticas Políticas del propio Centro.

Vicesecretario: Un Jefe de Sección del mismo Servicio.

Vocales: El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Estudios del propio Instituto.

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Administración Local,

Instituto de Estudios de Administración Local.
Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Entidades Locales.

Un representante de las Diputaciones y otro de los Ayuntamientos designados por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero.—Que se puedan incorporar a la Comisión en calidad de Vocales asesores los especialistas que se consideren necesarios para el mejor desarrollo de los trabajos.

Cuarto.—Que se otorguen a los miembros de la Comisión el derecho a la percepción de asistencia, de acuerdo con el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, en la cuantía de 125 pesetas para los señores Presidente y Secretario, y de 100 pesetas para los restantes señores Vocales, con cargo al Presupuesto del Instituto Nacional de Estadística.

Lo digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1960.

CARRERO

Excmo e Ilmos. Sres. Ministro de la Gobernación, Director del Instituto de Estudios de Administración Local y Director General del Instituto Nacional de Estadística.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se deroga la de 14 de octubre de 1958 y se dispone que la comisión a percibir por los Agentes y Comisionistas de Aduanas sobre el «derecho fiscal a la importación de mercancías» será del 0,8 por 100.

Ilustrísimo señor:

En atención a las obligaciones y responsabilidades a que están sujetos en el ejercicio de su profesión los Agentes y Comisionistas de Aduanas, la Orden ministerial de 14 de octubre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 siguiente, dispuso que por los citados intermediarios se liquidaría y percibiría, en concepto de comisión, un 3 por 100 de la cuantía total liquidada e ingresada en cada declaración del Impuesto sobre el Gasto.

Pero por Decreto número 1015/60, de fecha 3 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 6), ha sido creado como recurso de la Hacienda Pública un impuesto que se integrará, a todos los efectos, en el grupo tercero de los Impuestos sobre el Gasto, denominado «Derecho fiscal a la importación», que abarca o comprende en un solo impuesto tanto el antiguo sobre el Gasto a la importación de mercancías como otros de índole diferente.

La aplicación a la totalidad de dicho «Derecho fiscal» de la comisión del 3 por 100 antes expresado supondría desvirtuar el principio que inspiró la publicación de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1958, por haberse ampliado la base o módulo sobre el que habría de girar dicho tanto por ciento. En consecuencia, resulta procedente la reducción del mismo en proporción semejante a la que representa el porcentaje que en el nuevo «Derecho fiscal» significa el antiguo Impuesto sobre el Gasto a la importación de mercancías.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogada la de 14 de octubre de 1958 por la que se estableció el derecho a la liquidación y percibo por los Agentes y Comisionistas de Aduanas de una comisión del 3 por 100 sobre la cantidad liquidada e ingresada en cada declaración de Impuesto sobre el Gasto.

2.º En sustitución de la comisión suprimida, se autoriza el percibo por los citados intermediarios de una comisión del 0,8 por 100 sobre el «Derecho fiscal a la importación de mercancías» creado por Decreto número 1015, de fecha 3 de junio de 1960, que se liquide e ingrese en cada documento de despacho.

3.º A la vista del rendimiento que para la Hacienda Pública produzca el citado «Derecho fiscal a la importación», este Ministerio podrá disponer la ampliación o reducción del tanto por ciento que se fija en el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

4.º Queda facultada la Dirección General de Aduanas para dictar las normas que estime precisas para ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden ministerial, así como para resolver los casos de duda que pudieran presentarse en su aplicación práctica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se declara oficial el precinto de las especialidades farmacéuticas que figuran en el Catálogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Excelentísimo e Ilustrísimo señores:

Por el excelentísimo señor Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión ha sido formulada o esta Dirección General una propuesta para la implantación de un precinto que deberán llevar todas las especialidades farmacéuticas que figuran en el catálogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuya propuesta ha sido aprobada por la Comisión Mixta Central de Farmacia que funciona en dicho Organismo.

Vistos los correspondientes informes, favorables, y la mencionada propuesta,

Esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Único.—Se declara oficial el precinto que habrán de llevar las especialidades farmacéuticas que figuran en el Catálogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y en sus anexos y que responderá a las siguientes características:

1. Un cartón de una superficie mínima de 400 milímetros cuadrados y máxima de 1.000 milímetros cuadrados, dividido en dos partes iguales con la siguiente inscripción, por el orden que se indica y con los caracteres tipográficos que se expresan: A. En la parte del precinto a unir a la receta que se factura a la Entidad pagadora: a) Nombre de la especialidad, impreso en caja baja negra. b) Forma farmacéutica, tamaño y dosis, en las especialidades que tengan más de una presentación, en cursiva caja baja. c) Precio: expresado con la sigla P. V. P. y la cifra en caja baja negra. d) La sigla S. O. E. en versales blancas. e) Y en sobrecarga cubriendo no menos del 50 por 100 del espacio dedicado a esta parte del precinto, el asterisco o asteriscos que a esa especialidad exige el Catálogo. B. En la parte del precinto a unir a la copia de la receta que se factura al Laboratorio: a) Nombre de la especialidad, en versales blancas. b) Nombre del Laboratorio, en caja baja negra. c) Precio: expresado con la sigla P. V. P. y las cifras en caja baja negra. d) Y en sobrecarga cruzando toda la superficie, dos líneas en forma de Cruz de San Andrés. La impresión se hará en el mismo cuerpo tipográfico para todas las denominaciones.

2. El precinto en los envases de cartón irá trepado formando parte del mismo. Excepcionalmente y en aquellos envases que por sus reducidas dimensiones no lo permitan, lo harán figurar en la superficie interior del envase con una señal en su cara externa. En los envases que no sean de cartón el precinto irá igualmente en cartulina y con las características exigidas, colocado de forma visible que permita al farmacéutico

determinar que tal especialidad está incluida en el catálogo del Seguro.

3. Para su implantación se concederán los plazos que juzguen necesarios, de común acuerdo los representantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad y del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Lo digo a V. E., a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E., a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1960.—El Director general, Jesús García Orcyoyen.

Excmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Ilmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y Sres. Jefes provinciales de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de octubre de 1960 por la que se autoriza matrícula condicional en el primer año de la carrera a los alumnos con una o dos asignaturas auxiliares pendientes del plan de ingreso a extinguir en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 8 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se autorizó con carácter excepcional la última convocatoria de exámenes de ingreso por el plan a extinguir.

Existen, sin embargo, aspirantes como los comprendidos en la Orden de 12 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que podían efectuar matrícula condicional en el primer curso de la carrera con una o dos asignaturas pendientes de las denominadas auxiliares, las cuales desaparecen en el nuevo plan.

Con objeto de resolver asimismo esta situación, y como complemento de la disposición citada,

Este Ministerio ha dispuesto que los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio a quienes afecte la aludida Orden de 12 de enero de 1954, y que se encuentren en las condiciones citadas de tener una o dos asignaturas de las denominadas auxiliares pendientes por aprobar de los planes de ingreso a extinguir en la convocatoria de septiembre último, podrán efectuar matrícula condicional del primer año de la carrera del mismo plan y rendir examen de las repetidas asignaturas en la segunda quincena de febrero y antes de los exámenes de junio y septiembre, de conformidad con lo determinado en los vigentes Reglamentos de las Escuelas, de 29 de septiembre del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de octubre de 1960 sobre estructura del Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas.

Ilustrísimo señor:

El artículo 24 del Decreto de 19 de febrero de 1959 reorganizó la Residencia Sanitaria, que integraba anteriormente el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, instaurando en ella el Centro Nacional de Especialidades Quirúrgicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sometido en su organización y funcionamiento a la Reglamentación de Residencias Sanitarias de dicho Seguro.